



Jesús, 05 de junio del 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS:**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS.**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de 02 de junio del 2023. Con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; el Informe N°47-2023-MDJ/GAJ, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, donde adjunta PROYECCIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA DECLARAR ZONAS RIGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA TRANSITO PESADO EN EL DISTRITO DE JESÚS-CAJAMARCA-CAJAMARCA para aprobación mediante acuerdo de concejo municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Qué, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; reconocen a las Municipalidades Distritales la calidad de Órganos de Gobierno Local, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, en concordancia con la mencionada autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente a los Consejos Municipales la función normativa en los asuntos de su competencia; consiguientemente, el Concejo Municipal cumple dicha función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad con lo previsto por el inciso 4. del Artículo 200° de la Constitución Política, tiene rango de ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general;

Qué, de acuerdo al numeral 3.1. del Art. 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, son funciones específicas compartidas Distritales, establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo con la regulación provincial y en coordinación con la municipalidad provincial;

Qué, la citada norma se encuentra con estrecha concordancia con el numeral 18.1. del Artículo 18° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N°27181, donde las Municipalidades Distritales ejercen las siguientes competencias: a) En materia de transporte: en general, las que los reglamentos nacionales y las normas emitidas por la Municipalidad Provincial respectiva les señalen y en particular, la regulación del transporte menor (mototaxis y similares). b) En materia de tránsito: la gestión y





fiscalización, dentro de su jurisdicción, en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectiva y los reglamentos nacionales pertinentes. c) En materia de vialidad: la instalación, mantenimiento y renovación de los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. Asimismo, son competentes para construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción,

Que, el artículo 239° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto supremo N° 016-2009-MTC, establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la mencionada competencia normativa de la que esta investida esta Municipalidad Distrital de Jesús, sujeto a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, conforme lo ha establecido expresamente el Artículo que, por su naturaleza, son de observancia y cumplimiento obligatorio, conforme lo ha establecido expresamente el Artículo VIII de su propia Ley Orgánica de Municipalidades, en cuanto a la aplicación de Leyes Generales y política y planes nacionales;

Que, conforme a los Informes N°054-2023-MDJ/GIDUT/SGPURC, de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la Arq. Haidy Selene Alvarado Soria, en calidad de Sub Gerente de Planeamiento Urbano Rural y Catastro; y N°397-2023-JLCS/GIDUT-MDJ, de fecha 25 de abril de 2023, emitido por el Ing. José L. Cáceres Sajami, en calidad de Gerente de Infraestructura y Desarrollo Territorial, adjuntan "Proyección de Ordenanza Municipal que Reglamenta Declarar Zonas Rígidas y/o Prohibidas para Tránsito Pesado en el Distrito de Jesús-Cajamarca-Cajamarca", para aprobación mediante acuerdo de concejo municipal;

Que, mediante Informe N°47-2023-MDJ/GAJ, de fecha 31 de mayo de 2023, emitido por la Abog. Maggye Gabriela López Agüero, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; concluye en que Resulta PROCEDENTE la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL correspondiente a DECLARAR ZONAS RÍGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA TRÁNSITO PESADO EN EL DISTRITO DE JESÚS-CAJAMARCA-CAJAMARCA, para que cumplan la función: Carga y Descarga de camiones y/o camionetas de abastecimiento de productos y/o abarrotes, Material para construcción en viviendas del casco urbano del distrito de Jesús, Mantenimiento de infraestructura vial, eléctrica y a fines, delimitando en tres sectores: Límites de zona rígida de tránsito pesado, Zona restringido de tránsito pesado, Ruta destinada para el tránsito pesado.





Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Inc. 8. del Artículo 9°, los Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal, se aprobó lo siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA DECLARAR ZONAS RIGIDAS Y/O PROHIBIDAS PARA TRANSITO PESADO EN EL DISTRITO DE JESÚS- CAJAMARCA-CAJAMARCA

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I

#### CONSIDERACIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objetivo Reglamentar Declarando Zonas Rígidas y/o Prohibidas para Tránsito Pesado en el Distrito de Jesús – Cajamarca - Cajamarca;

#### Artículo 2°.- Finalidad y Ámbito de Aplicación

El presente reglamento tiene por finalidad, ORDENAR las condiciones de movilidad urbana y del desplazamiento de tránsito Pesado, dentro del Distrito de Jesús.

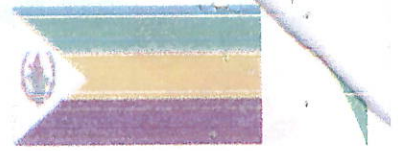
La presente norma será de aplicación en el Distrito de Jesús descritos en el artículo 1°, y es de plazo indefinido.

#### Artículo 3°.- Base legal

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Perú Art. 195° modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Art. 194° y su modificatoria Ley N° 28607, Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias
- c) Ley N°27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- d) Ley N°27189, Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehiculos Menores.
- e) D.S. N°016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito.
- f) D.S. N.° 058-2003-MTC; modificado por OS. N°007 y 022-2009-MTC.
- g) D.S. N°017-2009-MTC; y su modificatoria por OS. N°006-2010-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte.





### Artículo 4°.- Definiciones

Para la aplicación de la presente ordenanza, se entiende por:

- 1.1. **ACERA:** Parte de la vía, destinada al uso de los peatones.
- 1.2. **ÁREA DE ESTACIONAMIENTO:** Lugar destinado para el estacionamiento de vehículos.
- 1.3. **BERMA:** Parte de una carretera o camino contigua a la calzada, no habilitada para la circulación de vehículos y destinada eventualmente a la detención de vehículos en emergencia y circulación de peatones (Banquina).
- 1.4. **CALZADA:** Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos y eventualmente al cruce de peatones y animales.
- 1.5. **CARRIL:** Parte de la calzada destinada al tránsito de una fila de vehículos.
- 1.6. **DEMARCACIÓN:** Símbolo, palabra o marca, de preferencia longitudinal o transversal, sobre la calzada, para guía del tránsito de vehículos y peatones.
- 1.7. **DETENERSE:** Paralización breve de un vehículo para ascender o descender pasajeros o alzar o bajar cosas, sólo mientras dure la maniobra.
- 1.8. **ESTACIONAR:** Paralizar un vehículo en la vía pública, con o sin el conductor, por un período mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros o cosas.
- 1.9. **PARADERO URBANO E INTERURBANO:** Infraestructura complementaria de transporte, localizada en una vía urbana o interurbana, que es utilizada por transportistas autorizados para prestar el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, para el embarque y/o desembarque de usuarios, durante su itinerario.
- 1.10. **PASO PEATONAL:** Parte de la calzada destinada para el cruce de peatones. (cruce peatonal).
- 1.11. **ZONA COMERCIAL:** Parte de la ciudad calificada por la Autoridad competente, destinada para la ubicación de inmuebles para fines comerciales.
- 1.12. **ZONA DE PARQUEO VEHICULAR:** Son áreas de la vía pública delimitada y administrada por la Autoridad competente (Municipalidad Distrital de Jesús) destinados al estacionamiento de vehículos.
- 1.13. **ZONA RESERVADA:** Área de la vía pública delimitada por la Autoridad Municipal para el parqueo exclusivo de un beneficiario. Se distingue por el pintado similar a la zona de seguridad con el lema "ZONA RESERVADA" igualmente pintado de color amarillo.
- 1.14. **ZONA RÍGIDA:** Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.
- 1.15. **VÍA PÚBLICA:** Vía de uso público, sobre la cual la Autoridad competente (Municipalidad Distrital de Jesús) impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.





**TITULO II**  
**REGLAMENTACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN DEL TRÁNSITO VEHICULAR**

**CAPITULO I**  
**DE LAS VÍAS DE TRÁNSITO**

**Artículo 5°.- Disponer la Prohibición:**

Disponer la Prohibición de la Circulación de Vehículos que presenten el servicio de transporte de Carga Pesada a la Zona urbana del Distrito de Jesús, de alto tonelaje (de 12 toneladas a más) a las Vías consideradas ZONAS RIGIDAS, al perímetro de la Plaza Armas de durante las 24 horas del día.

**Artículo 6°.- Considerar Vehículo Pesado:**

Considerar Vehículo Pesado de acuerdo a las categorías: N3-03-04 (remolque, semirremolque, tráiler, semitráiler, volquete, plataforma, tanque, maquinarias especiales, etc.).

Se considera vehículo Livianos de cuatro ruedas o más diseñados para el transporte de pasajeros, de acuerdo a las categorías: N1, N2 (automóviles, Camionetas, Furgonetas, minibús, etc.).

Se considera vehículos menores de acuerdo a las categorías: (moto taxis, moto cargas, motos lineales, bici moto, etc.).

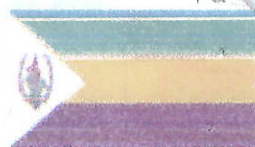
**Artículo 7°.- Declarar Zonas Rígidas:**

Se declara Zonas Rígidas prohibidas para la circulación de tránsito pesado:

VÍAS	TÉRMINOS
Jr. Francisco Ruiz	En toda su longitud.
Jr. Montero	
Jr. Grau	
Jr. Ica	
Jr. Tayal	

**Artículo 8°.- Vías Permitidas para Tránsito Pesado (N1, N2)**

Se declara Zonas Permitidas para Tránsito Pesado (N1, N2):



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDJ

VÍAS	TÉRMINOS
Jr. Trujillo	En toda su longitud.
Jr. Lima	
Jr. Arequipa	
Jr. Junín	
Jr. Pardo	
Jr. Bolívar	En toda su longitud.
Jr. José Gálvez	

### Artículo 9°. - Establecer Sanciones

Establecer Sanciones a los vehículos de cargo que superen las diez toneladas e ingresen a la zona no autorizada del cercado del Distrito de Jesús.

### CUADRO DE SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MEDIDAS PREVENTIVAS	PORCENTAJE DE LA SANCIÓN	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
C01	Por circular un vehículo mayor a 10 toneladas en vías prohibidas del Cercado del Distrito de Jesús	Internamiento del Vehículo	10% de la UIT	Propietario

### DISPOSICIONES

#### COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**PRIMERO.** - Facúltese al despacho de alcaldía para que mediante derecho de alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y realizar las modificaciones correspondientes.

**SEGUNDO.** - La Municipalidad Distrital de Jesús efectúa la presente ordenanza de acuerdo a la realidad del transporte en nuestra jurisdicción, por el constante incremento de nuestra población.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2023-MDJ

**TERCERO.** – Facultar al señor alcalde para que, mediante Decretos de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente ordenanza acorde a la realidad de transitabilidad de esta localidad.

**CUARTO.** – La presenta ordenanza entrará en vigencia, contados desde el día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

Augusto Jhon Smith Nantol Chichipe  
ALCALDE



